



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2004-00412-00**
Demandante **WILMAR FABIAN GUALTEROS**
Demandada **KAROL ANDREA GUALTEROS DIAZ**
Actuación Inadmitir demanda / **A.I.**

Neiva, Veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada en causa propia por parte de **WILMAR FABIAN GUALTEROS** contra **KAROL ANDREA GUALTEROS DIAZ** para su posible admisión observa el Despacho que:

1. En el escrito de la demanda la parte actora omitió los requisitos contenidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, como domicilio de las partes, indicar el número de identificación del demandado si lo conoce, o la manifestación de su desconocimiento, la dirección física y electrónica que conozca del demandado para efectos de recibir las notificaciones, la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer y los fundamentos de derecho.

2. En caso de que la parte actora informe una dirección de notificación, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

3. Se evidencia, que actúa en causa propia, por lo que, debe conferirle poder a un abogado, un estudiante de consultorio jurídico o solicitar amparo de pobreza, para que lo represente en este proceso, de lo contrario se entenderá que continuará el proceso sin defensa técnica, asumiendo las consecuencias de esa decisión.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación a la demandada.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez